

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYAN**

Popayán, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA  
RADICACIÓN: 2021-00373-00  
Demandante: JUAN PABLO ZULUAGA Y Otro  
Causante: KIRA YASMIN BURBANO BURBANO

**OBJETO:**

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por JUAN PABLO ZULUAGA TORRES en representación del menor SANTIAGO FELIPE RIOS BURBANO por intermedio de apoderado judicial DR. JESUS FERNANDO ORTIZ MOSQUERA, siendo causante: KIRA YASMIN BURBANO BURBANO , para que se decida sobre su admisión o no , previas las siguientes ,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda, y sus anexos se observa que uno de los bienes que forman parte del activo, este compuesto por el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.120-51034 consistente en un lote de terreno junto con la construcción en el levantada al cual la apoderada judicial ha dado un valor de **\$80.547.000** , pero deberá tenerse en cuenta que para determinar la cuantía de la sucesión según el artículo 26 del Código General del Proceso se define por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, incrementando en un **50%** por ciento conforme lo indica el articulo 489 numeral 6 en armonía con el articulo 444 Del C.G.P.

Como se observa de la demanda y de los anexos presentados por el apoderado judicial de los interesados dentro de la presente causa ,vemos como no se aportó el certificado catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-51034 que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia.- Art 26 numeral 5 C.G.P, ya que se tuvo en cuenta al momento de determinar la cuantía solo el valor del bien inmueble el paz y salvo del impuesto predial , sin tener en cuenta el titulo valor certificado de depósito a término CDT del BANCO AV VILLAS de **\$ 61.012.457,00** .

Así las cosas, nos encontraríamos frente a una demanda de sucesión de mayor cuantía, y se escaparía a nuestra competencia en razón de la cuantía la cual va hasta la suma de **\$136.278,900** para el presente año.

Por lo anterior, antes de proceder a AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, se requerirá al apoderado judicial a fin de que aporte el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y presente la declaración de bienes teniendo en cuenta los parámetros señalados en el artículo 489 en armonía con el art. 444 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**1. REQUERIR** al DR. JESUS FERNANDO ORTIZ MOSQUERA apoderado judicial, para que aporte al expediente tanto el certificado catastral especial expedido por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la relación de bienes teniendo en cuenta las previsiones legales y de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante o su apoderado, aporte los documentos solicitados.

3. CUMPLIDO, lo anterior vuelva el asunto a despacho, para resolver lo pertinente. La

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, followed by a period.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili

